

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos.—Se admiten suscripciones.

ARTÍCULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 18 de Setiembre.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REAL DECRETO.

Tomando en consideración lo propuesto por mi Ministro de Gracia y Justicia, oído el Consejo de estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Conforme a lo dispuesto en el art. 24 del Concordato de 16 de Marzo de 1851,

Vengo en prestar mi Real ascenso para que se ponga en ejecución el nuevo arreglo y demarcación parroquial formados para la Diócesis de Segovia por auto definitivo del Reverendo Obispo de 4.º de Agosto del presente año.

Art. 2.º En su consecuencia se expedirá la correspondiente Real cédula auxiliatoria con arreglo al modelo que á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia tengo aprobado y las demás cláusulas procedentes.

Art. 3.º El presente decreto y la parte necesaria á juicio del Rdo. Obispo; de mi Real cédula auxiliatoria de que trata el artículo anterior, se publicarán en el «Boletín oficial» de la provincia en que estén situadas las respectivas Parroquias y en el «eclesiástico» de aquella Diócesis.

Art. 4.º En adelante, y hasta

tanto que tenga efecto la dotación definitiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 del Concordato, se formará el presupuesto de dicha Diócesis según las reglas transitorias consignadas en el artículo 28 y demás disposiciones de mi Real decreto de 15 de Febrero de este año, dado con intervención del M. Rdo. Nuncio Apostólico.

Art. 5.º El Ministro de Gracia y Justicia dispondrá lo conveniente para la ejecución del presente decreto.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á 2 de Setiembre de 1867.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín de Roncalí.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden.

Excmo. Sr.: Aprobando la Reina (Q. D. G.) lo propuesto por V. E. en 5 del actual, se ha dignado conferir el empleo de Comandante del cuerpo de Estado Mayor del ejército en la vacante ocurrida por haber sido destinado al ejército de Cuba con el inmediato D. Fructuoso de Miguel y Monleón, al Capitan del propio cuerpo D. Manuel Ortega y Andrade, promoviendo al propio tiempo al empleo de Capitan en las resultas del anterior al Teniente más antiguo del referido cuerpo D. Rafael Barbarin y Brondo, los cuales disfrutarán en los respectivos empleos á que ascienden la antigüedad de 1.º del presente mes, día siguiente al en que ocurrió la vacante.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, interin se expiden los Reales despachos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1867.—Valencia.

Señor Director general de Estado Mayor del ejército y plazas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Reales ordenes.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en ese centro á virtud de consulta del Director del Hospicio provincial de Valladolid sobre si la retribucion que reciben las amas de cria de aquel establecimiento debe sufrir el descuento del 5 por 100. En vista, y atendiendo al objeto á que se consagran estos establecimientos, siendo muy pocos los que no cuentan con recursos aportados por la caridad de diferentes asociaciones benéficas;

Considerando que por estas razones no ha sido la mente del legislador gravar las exiguas asignaciones de las nodrizas de los mismos establecimientos, que no tienen el carácter de empleados, con impuesto alguno, S. M. conformándose con lo propuesto por esa Direccion, se ha servido declarar exceptuadas del nuevo impuesto del 5 por 100 las asignaciones que reciben las amas de cria del Hospicio provincial de Valladolid y todas las demás de los establecimientos de España, ya se paguen de fondos del Estado, ya de los provinciales ó municipales.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1867.—Barzanallana.

Sr. Director general de Contribuciones.

Ilmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por ese centro directivo, se ha servido mandar como aplicacion al art. 8.º del Real decreto de 17 de Julio último, que cuando las Diputaciones no estén reunidas expidan las certificaciones encomendadas á los Secretarios de las mismas y que han de servir á las Administraciones de Hacienda para liquidar el impuesto de 5 por 100 sobre los haberes, sueldos, asignaciones y demás efectos al mismo los Contadores de fondos provinciales, como Jefes de la Contabilidad provincial.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1867.—Barzanallana.

Sr. Director general de Contribuciones.

Ministerio de la Gobernacion.

Real orden.

Telégrafos.—Negociado 6.º

Enterada S. M. la Reina (que Dios guarde) de lo propuesto por V. E. de acuerdo con la Junta facultativa, se ha dignado resolver se proceda por ese centro di-

rectivo al anuncio y celebracion de la subasta pública para la adquisicion de 8.000 elementos completos de la pila Minotto con destino al entretenimiento de las pilas de las estaciones telegráficas y en sustitucion á la de Daniel con arreglo al pliego de condiciones aprobado al efecto.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1967.—Gonzalez Brabo.

Ilmo. Sr. Director general de Telégrafos.

Direccion general de Telégrafos.
Negociado 6.º

En virtud de la anterior Real orden, esta Direccion general ha señalado el dia 19 de Octubre próximo, á la una de la tarde, para verificar en su local, sito en el Ministerio de la Gobernacion, la subasta de adquisicion de 8.000 elementos completos para la pila Minotto que debe sustituir á la de Daniel que se halla en servicio en las estaciones telegráficas, y con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion se inserta.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de 8.000 discos de zinc, 8.000 placas de cobre, 8.000 vasos de vidrio y 8.000 casquillos de empalme para el entretenimiento de las pilas.

PRIMERA PARTE.

Condiciones generales.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instruccion de 18 de Marzo de 1852, verificándose en el local que ocupa la direccion general de Telégrafos, sito en el Ministerio de la Gobernacion.

A todo pliego acompañará una carta de pago que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos una cantidad en metálico ó en papel de Estado al precio de cotizacion, igual al 5 por 100 del valor de todos los efectos por que se hagan proposiciones al tipo fijado en este pliego de condiciones. Aprobada la subasta se devolverá el depósito á aquellos á cuyo favor no quede el remate debiendo aquel á quien se adjudique aumentar su depósito hasta completar el 10 por 100 del valor de los efectos por que se haya interesado, al precio de la adjudicacion. Si este faltase al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego de condiciones, perderá su depósito sin derecho á reclamacion.

2.ª Las proposiciones se re-

dactarán por separado para cada uno de los cuatro efectos que se subastan, en la forma siguiente:

«Me obligo á entregar en Madrid, Valladolid, Sevilla, Andújar, Coruña, Gijon, Zaragoza, Victoria y Valencia «tales efectos,» que para los mismos se consignan en este pliego, al precio de «tanto,» con sugesion en un todo á las condiciones facultativas consignadas en el pliego de condiciones publicado y para la seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto que acredita haber depositado la fianza de «tantos escudos,» importe del 5 por 100 de «los efectos» que me comprometo á entregar en los puntos y por los precios indicados.»

5.ª Toda proposicion que no se halle redactada en los términos citados, ó que exceda de los precios que se fijan como tipos, ó que tenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por no hecha para el acto del remate.

4.ª La proposicion y la carta de pago que acredite haber hecho el depósito se incluirán en un sobre cerrado, en el que se escribirá un lema que pueda distinguirla de las demás proposiciones que se presenten, y en su parte superior la palabra «proposicion.» A este se acompañará otro pliego tambien en un sobre y con el mismo lema que el anterior, pero sin la palabra «proposicion,» en el que constará la firma y expresion del domicilio del proponente. Ambos pliegos se entregarán juntos al Presidente, segun se previene en la condicion 7.ª de las generales.

5.ª El remate no producirá obligacion hasta que en vista del resultado de la subasta recaiga la aprobacion superior.

6.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales en cualquiera de los efectos que se subastan, se procederá en el acto á nueva licitacion que será abierta únicamente entre sus autores, durando por lo ménos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo ántes por tres veces.

7.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para la admision y se procederá al remate.

8.ª Llegado este caso, y ántes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores, manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se ad-

mitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

9.ª Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallaren exactamente conformes al modelo prescrito y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantia, adjudicándose el remate provisionalmente á favor de postor que presente mayores ventajas en el conjunto del servicio.

10. El pago se hará al contratista en esta corte por medio del libramiento contra el Tesoro público.

11. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio.

12. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acto del remate, teniéndose siempre en cuenta el mejor servicio público.

SEGUNDA PARTE.

Condiciones facultativas.

1.ª Los vasos serán de vidrio recocido, perfectamente cilindricos y de fondo plano. Tendrán 12 centímetros de diámetro y 16 de altura con un grueso proporcionado.

2.ª Los discos de zinc tendrán 11 centímetros de diámetro y dos centímetros de grueso; en su borde presentarán una abertura semicircular de dos centímetros de diámetro medio próximamente, pues la superficie interior de esta abertura será ligeramente cónica con su base mayor en la superficie inferior del disco de zinc. En el centro de este y en su parte superior se elevará un cono truncado de dos centímetros de altura por dos de base, y uno en la seccion superior, por el centro del cual y perpendicular al plano superior del disco llevará encastrado un vástago cilindrico de cobre de tres milímetros de diámetro y 18 de altura. Este vástago deberá colocarse al tiempo de fundir el disco y antes de que el metal se solidifique en el molde y de modo que penetre hasta la cara inferior del disco. A fin de que la union entre el zinc y el cobre sea perfecta, deberá sumergirse la parte del vástago que ha de encastrarse en el disco, primero en ácido clorhídrico y despues en soldadura de plomo

fundida, y al salir de esta última se encastrarán en el zinc de la manera que queda dicho.

El zinc deberá tener la pureza del zinc comercial, es decir, que un gramo de este metal disuelto en ácido nítrico debe dar una disolucion completamente limpia y trasparente, tolerándose cuando mas un precipitado ó residuo insoluble que no llegue á cinco miligramos, aun cuando la disolucion se trate por el ácido sulfhídrico ó el sulfhidrato de amoniaco.

3.ª Las placas de cobre serán rectangulares, de un milimetro de grueso y cuatro y seis centímetros de lado.

A un centimetro del borde del lado menor llevarán remacha de un vástago cilindrico de cobre de tres milímetros de diámetro y 18 centímetros de altura. Este vástago irá recubierto en una extension de 16 centímetros á partir desde la placa por un tubo de cautehouc vulcanizado que ajuste al vástago y tenga por lo menos un milimetro de espesor.

4.ª Los casquillos de empalme serán de alambre de laton, de siete milímetros de diámetro y 18 de longitud, con un taladro interior de tres milímetros y medio de diámetro.

Los tornillos serán de hierro, de una longitud total de ocho milímetros, seis para la espiga y dos para el grueso de la cabeza; esta tendrá cinco milímetros de diámetro, y la espiga dos y medio; los tornillos se colocarán en un mismo plano á 4 milímetros de los extremos del tubo de laton, el cual taladrarán por un solo lado desde su parte exterior á la interior.

TERCERA PARTE.

Condiciones económicas.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiera verificado el remate, cuyo depósito quedará en garantia hasta la entrega completa del material.

2.ª Será obligacion del contratista otorgar en esta corte la escritura de contrata en el término de 15 dias, á contar desde la fecha en que se comuniquen la aprobacion del remate al contratista, bajo la pena de pérdida del depósito que se exige para tomar parte en el, sin perjuicio de los derechos que á la Administracion competen por el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 acerca del modo de efectuar los contratos de servicio público.

3.ª Los efectos que se subastan serán entregados en los almace-

nes de los puntos que á continuacion se expresan:

Madrid	5000
Valladolid	600
Sevilla	600
Andújar	600
Coruña	600
Gijón	600
Zaragoza	600
Vitoria	700
Valencia	700

8000

4.º Los precios máximos por que se admiten proposiciones son los siguientes: por cada ciento de vasos de cristal 20 escudos; por el ciento de discos de zinc 60 escudos; por el ciento de placas de cobre 20 escudos, y por cada ciento de casquillos de empalme 15 escudos.

5.º Será obligación del contratista dar entregado el material por que haga postura en el término de tres meses, á contar desde la fecha del otorgamiento de la escritura. El contratista queda obligado á reponer en el término de un mes los efectos que le sean desechados, sujetándose en caso de no hacerlo así á que la Direccion los adquiera á cualquier precio por cuenta de mismo.

6.º A igualdad de precios será preferido el que se obligue á entregarlos en un tiempo menor del que se exige en la anterior condicion.

7.º Presentadas por el contratista las certificaciones de las entregas parciales de los efectos en los puntos designados, con expresion de que los mismos cumplen con las condiciones que se exigen en este pliego, extendidas por el comisionado para reconocerlos y recibirlos, se efectuará el pago con arreglo á lo prescrito en la condicion 10.ª de las generales.

8.º El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion sobre la ejecucion de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial.

9.º Los efectos que se subastan, si se importan del extranjero, devengarán por derechos de Aduana el 5 por 100 sobre avalúo en bandera nacional y el 4 por 100 en extranjera, siempre que se remita con la debida anticipacion á la Direccion general de Telégrafos nota expresiva de los efectos y punto por donde hayan de introducirse.

D. Atanasio Tuñon, Caballero de la Real y distinguida orden de Carlos Tercero, Auditor Honorario de Marina, y Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que en autos ejecutivos instados en este Juzgado por D. Juan Aznar contra D. Enrique Domingo, ambos de esta vecindad sobre pago de escudos, tengo acordado proceder á la venta de los bienes siguientes.

Catorce sillas de aya pulimentadas á 2 escudos una, 28 escudos.

Un confidente en 10 escudos.
Dos tauretes en 1 escudo 600 milésimas.

Una consola de nogal en 10 escudos.

Dos fanales con floreros á 5 escudos uno 6 escudos.

Un espejo 3 palmos ancho 4 alto en 6 escudos.

Un neceser de tafete 2 escudos 400 milésimas.

Un neceser de señora, 6 esc.

Un cristo cruz de palo, 4 escudo.

Una mesa de noche, 2 esc.

Una alfombra pequeña, 1 escudo 200 milésimas.

Seis sillas de aya, bastante usadas, á 600 milésimas, 5 escudos 600 milésimas.

Una mesa tablero nogal, 2 escudos 400 mils.

Un tapete de alfombra, 1 escudo 400 milésimas.

Un pupitre 5 escudos 200 milésimas.

Un sillón butapercha, 10 esc.

Dos banquetas, 1 escudo 400 milésimas.

Dos colchones tela azul, 6 escudos.

Otro idem de igual tela, 5 escudos.

Seis sábanas de lino de dos ternas, 9 escudos 200 mils.

Un reloj (con caja) de pared, 6 escudos.

Un carro ligero en buen uso con toldos y asientos, 60 esc.

Un caballo alazan, capon de 8 años, de 1 metro 49 centímetros de alzada, 150 escudos.

Y señalado para el acto de subasta pública que tendrá lugar en la sala audiencia del Juzgado, sito en la calle de Contamina número 57 el día 25 del corriente á las diez de su mañana.

Dado en Zaragoza á 14 de Setiembre de 1867.—Atanasio Tuñon.—Por mandado de S. S.ª, Manuel Serrano.

D. José Antonio de la Campa, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Hago saber: que en expediente

ejecutivo instado por D. Fermín Velasco contra Manuel Sivera, sobre pago de maravedises, he acordado proceder á la venta en pública subasta, como de la pertenencia del último, de los bienes siguientes:

Un carro nuevo, con eje de hierro, de regular dimension ó de 13 palmos de largo y 6 de ancho, pintado de verde, tasado pericialmente en 1100 reales ó sea en 110 escudos.

Un mulo de unos trece años, pelo castaño oscuro, de unos 8 palmos y medio de alzada, cargado un poco de las manos, tasado pericialmente en 1000 reales ó sea en 100 escudos.

Tres cuartas partes de una viña en el término de la Cartuja ó Llano de la Cartuja, de cabida toda de dos cahices tierra ó sea 114 áreas 42 centiáreas; confrontante al E. con otras de Francisco Arias, al N. con vinda de Manuel Salas, al O. con Don Mariano Saseras y al Sud con yermo de los concesionarios de la via férrea de Escatron, tasadas dichas tres cuartas en 2700 reales ó sea en 270 escudos.

Cuyo acto tendrá lugar el día 7 de Octubre próximo á las 10 de su mañana en la sala de este Juzgado calle de Bruil número 1.

Dado en Zaragoza á 16 de Setiembre de 1867.—José Antonio de la Campa.—D. S. O., Tomás Lorbés.

Hago saber: que para pago de cierto crédito procedente de autos ejecutivos tengo acordada la venta en pública subasta de 79 cahices de cebada que se halla depositada en poder de D. Manuel Robres y Supervia vecino de Torres de Berriellén tasada pericialmente en el granero á 6 escudos 800 milésimas cahiz, y para cuyo acto tengo señalado el día 26 del actual y hora de las 11 de su mañana en la sala Audiencia de este Juzgado rematándose á favor del mas ventajoso postor.

Dado en Zaragoza á 18 de Setiembre de 1867.—José Antonio de la Campa.—Por su mandado, José Colomé.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon á Domingo Gil para que en el término de nueve dias comparezca en este juzgado á oír una notificacion en el expediente de egecucion de sentencia procedente de causa seguida contra el mismo y otros sobre hurto advirtiéndole que de no verificarlo se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Dado en Zaragoza á 17 de Setiembre de 1867.—José Antonio de la Campa.—Por mandado de S. S.ª, Justo Almenara.

D. Facundo Lopez Martinez, Juez de primera instancia de la ciudad de Caspe y su partido

Por el presente mi primer edicto, se cita, llama y emplaza, á cuantos se crean con derecho á los bienes relictos por fallecimiento intestado de Francisco y Josefa Catalan y Ferrero naturales y vecinos que fueron de esta ciudad, para que dentro del término de 30 dias, comparezcan á deducirlo en este Juzgado, pues pasado dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Caspe á 14 de Setiembre de 1867.—Facundo Lopez. Por mandado de S. S.ª, Cándido M.ª Castañer.

D. Timoteo Diez, Juez de primera instancia del partido de Sos.

Por el presente edicto se llama cita y emplaza por segunda vez á Tomás Domec mozo apuntador de la parada provisional de Uncastillo, para que en el término de nueve dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en este juzgado á contestar á los cargos que contra él se dirigen, por faltas en dicha parada.

Dado en Sos, á 18 de Setiembre de 1867.—Timoteo Diez.—Por su mandado, Dámaso Marton.

D. José Esteban Juez de 1.ª instancia de la villa de Belchite y su partido.

Por medio de la presente circular, ruego á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y Comandantes de los puestos de la Guardia Civil de la misma se sirvan por cuantos medios estén á su alcance procurar la captura del reo ausente Bernardo Artigas y Aloras, natural y vecino de Codo, cuyas señas se expresan á continuacion de la presente; y si lo consiguieren le harán saber el motivo y lo conducirán con toda seguridad á las cárceles del Juzgado; pues así lo tengo acordado en causa contra el mismo sobre lesion grave y muerte subseguida á su convecino Manuel Millan.

Dado en Belchite á 18 de Setiembre de 1867.—José Esteban.—D. S. O., Gregorio Naval.

Señas del reo Bernardo Artigas y Aloras.

Edad 19 años, estatura baja,

pelo negro, ojos al pelo, color pálido, nariz algo ancha, tiene el mirar grave. — Señas del vestido. — Calzon de pana negra, laja de color de canela, blusa azul, camisa de cáñamo, recia de labrador, alpargatas a estilo del país, vá sin calcillas o medias.

D. José de Lara Taona, comisionado por el Sr. Administrador de Hacienda pública de esta provincia.

Hago saber: Se saca á pública subasta y remate un campo mediana situado en el partido Valcaldera, cabida 9 almudes de tierra, confronta por Oriente con riego, por Mediodia y Norte con campo de Francisco Longas y por poniente con el camino; evaluada en 52 escs. procedente de embargo por débito de contribuciones; la dicha subasta y remate tendrá lugar el día 5 de Octubre próximo, de 7 á 9 de su mañana en las casas consistoriales del pueblo de Luceni, bajo la presidencia del Sr. Alcalde. Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de su tasacion conforme al artículo 78 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845, y para que tenga la debida publicidad pongo el presente el 19 de Setiembre de 1867. — José de Lara.

D. José Colomer, Escribano de S. M. del número y Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Doy fé: Que en dicho juzgado y por mi testimonio pende incidente de pobreza instada por don Pedro Ibañez como marido de D.^a Braulia Florentin, contra doña Juliana Olona y Mariano Casanova, en el que ha recaído la siguiente

Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza á 19 de Setiembre de 1867, el Sr. D. José Antonio de la Campa, juez de primera instancia del distrito del Pilar, habiendo visto este incidente de pobreza solicitada por D. Pedro Ibañez de esta vecindad como marido de D.^a Braulia Florentin para litigar contra Juliana Olona y Mariano Casanova de igual vecindad.

Resultando incochado por el demandante el correspondiente incidente de pobreza se dió traslado del mismo á los demandados Juliana Olona y Mariano Casanova y al promotor fiscal habiéndose evacuado únicamente por dicho ministerio y acusada la rebeldia á los demandados por no haber comparecido á evacuarlo entendiéndose las actuaciones respecto

á los mismos con los estrados del juzgado.

Resultando que recibido el incidente á prueba se justificó testificalmente la carencia de bienes del demandante.

Considerando que á los que se encuentran en el caso que Don Pedro Ibañez procede se les declare pobres para litigar.

Vistos los artículos 181, 182 y el 1190 de ley de Enjuiciamiento civil etc., por ante mí el Escribano dijo: Que debía declarar y declaraba pobre para litigar con Juliana Olona y Mariano Casanova á D. Pedro Ibañez como marido de Braulia Florentin, mandando se le defienda sin exigirles derechos y el papel correspondiente á su clase sin perjuicio del reintegro que á su tiempo correspondá si viniese á mejor fortuna.

Y por esta su sentencia que se insertará en el Boletín oficial de la provincia definitivamente juzgando así lo pronunció mandó y firmó dicho Sr. Juez de que doy fé. — José Antonio de la Campa. Ante mí, José Colomer.

Así resulta de dicho incidente al principio nombrado y al que me refiero. Y para que conste cumpliendo con lo mandado, signo y firmo el presente en Zaragoza á 19 de Setiembre de 1867. — José Colomer.

ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Zaragoza.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, no han remitido á esta Administracion las certificaciones y nota de obligaciones omitidas y de haberes sueldos y asignaciones sujetas al impuesto del 5 por 100 á que se refiere la circular que con fecha 10 del próximo pasado se les dirigió por esta oficina.

En tal estado no queda otro recurso que expedir comisiones que á costa de dichos Alcaldes pasen á los pueblos á formarlas y presentarlas en esta Administracion, pero antes de tomar esta determinacion he dispuesto prevenirles por medio de este aviso, que si en el término de tercero día contado desde el que reciban el Boletín en que va inserto, no se remiten los indicados documentos, se expedirán dichos apremios sin perjuicio de las demás medidas que procedan contra los que descuidan así el servicio que por la Hacienda pública se les encomienda.

Zaragoza 17 de Setiembre de 1867. — Ventura de la Peña.

Pueblos que no han remitido las certificaciones del 5 por 100 á que hace relacion el anterior aviso.

Acered.	Lagata.
Alarba.	Langa.
Alberite.	Luna.
Albeta.	Leciñena.
Alfajarin.	Lobera.
Almonacid de la Sierra.	Luceni.
Aranda.	Luesia.
Ariza.	Maella.
Azuara.	Magallon.
Bardallur.	Malpica.
Belmonte.	Mara.
Bérruocó.	Medjana.
Biel.	Mezalocha y Ailes Moros.
Bijuesca.	Murillo de Gallego.
Boquiñeni.	Pedrola.
Botorrita.	Peñafior.
Bulbunte.	Perdiguera.
Cabañas.	Pomer.
Calatorao.	Puebla Alfinden.
Castejon Alarba.	Puen de Luna.
Codo.	Purnjosa.
Contamina.	Rivas.
Daroca.	Roden.
El Frago.	Salvatierra.
Erla, Paulés, Castillo de Santia.	Sos.
Farardues.	Tovéd.
Fuendetodos.	Torrío.
Fuen de Jalon.	Valtorres.
Fuentes de Ebro.	Villafranca Ebro.
Juslibol.	Villalva.
La Almunia.	Villar de los Navarros.

CUERPO DE INGENIEROS

de Montes.

Distrito forestal de Zaragoza.

En virtud de autorizacion concedida por el Sr. Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta bajo el tipo de 65 escudos el aprovechamiento de los pastos del monte Guaran del pueblo de Sos.

La subasta tendrá lugar á las 12 de la mañana del día 27 del corriente en la casa consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaria de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 14 de Setiembre de 1867. — El Ingeniero Gefe del distrito, P. O., Faustino Bellido.

En virtud de autorizacion concedida por el Sr. Gobernador civil de esta provincia se saca á pública subasta bajo el tipo de 422 escudos el aprovechamiento de leñas carbonizables de la primera parte del cuarto cuartel del

monte el Valero del pueblo de Cabolafuente.

La subasta tendrá lugar á las 12 de la mañana del día 2 de Octubre en la casa consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaria de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinados por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 18 de Setiembre de 1867. — El Ingeniero Gefe del distrito, P. O., Faustino Bellido.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

LA BADENESA.

Con arreglo á lo dispuesto en la condicion 8.^a de la escritura de fundacion y artículo 28 del reglamento de esta sociedad, se convoca á junta general de accionistas para el día 30 de los corrientes y hora de las 7 de la tarde.

La reunion tendrá lugar en la casa habitacion del vice-presidente calle de la independencía número 5 cuarto principal.

Los sócios pueden concurrir personalmente ó mediante apoderado, á quien autoricen con poder en forma, ó por oficio con el V.^o B.^o y sello del cura ó Alcalde del pueblo de su actual residencia, segun el art. 15 del reglamento.

Se recomienda á los sócios la puntual asistencias, por haberse de tratar de asuntos del mayor interés, y de si ha de continuar ó disolverse la sociedad.

Zaragoza 19 de Setiembre de 1867. — El presidente, Cándido Lorbés. — El secretario contador, Miguel Gonzalez.

Los pastos de las seis esterzas mayores del monte de Sástago se arriendan para la próxima invernada en subasta que se tendrá el 5 de Octubre á las diez de su mañana en Huesca calle del Coso número 105 principal, en la administracion del Excmo. Sr. Marques de Monistrol en la villa de Sástago, y en la de Zaragoza Coso número 56 entresuelo derecha, bajo el pliego de condiciones que en las mismas está de manifiesto.